



BANCO CENTRAL EUROPEO

# RECICLAJE DE BILLETES EN EUROS: MARCO PARA LA DETECCIÓN DE BILLETES FALSOS Y LA SELECCIÓN DE BILLETES APTOS PARA LA CIRCULACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO Y OTRAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN A TÍTULO PROFESIONAL EN EL MANEJO DE EFECTIVO

## I INTRODUCCIÓN

### I.1 RAZONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO COMÚN PARA EL RECICLAJE DE BILLETES

El apartado 1 del artículo 106 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el artículo 16 de los Estatutos del SEBC encomiendan al Eurosistema el mandato legal de emitir billetes en euros. Uno de los aspectos primordiales de la ejecución de este mandato es garantizar la integridad y la conservación de los billetes en euros circulantes, y, por tanto, la confianza que los ciudadanos depositan en ellos. Para lograr dichos objetivos, los billetes circulantes deben mantenerse en un buen estado de conservación, a fin de garantizar su aceptación como medio de pago por parte del público y su utilización sin problemas en las máquinas aceptadoras de billetes. Asimismo, la comprobación de la autenticidad de los billetes resulta fácil y fiable únicamente si están en buen estado. Puesto que los billetes circulantes están sometidos a un deterioro inevitable, los ejemplares desgastados o deteriorados deben ser retirados rápidamente de la circulación y sustituirse por otros nuevos o aptos para su uso. Por otra parte, la protección de la integridad de los billetes en euros como forma de pago requiere una detección rápida de los billetes falsos en euros y su entrega inmediata a las autoridades nacionales competentes, a fin de colaborar con las fuerzas de seguridad en sus investigaciones.

Con objeto de garantizar un suministro ágil de billetes y la buena calidad de los que están en circulación, algunos bancos centrales nacionales (BCN) establecieron un acuerdo con las entidades de crédito en virtud del cual los dispensadores de efectivo y cajeros automáticos<sup>1</sup> (en lo sucesivo denominados colectivamente «cajeros automáticos») proporcionarían únicamente billetes procesados por los BCN.

El objetivo de esta estrategia era impedir que las entidades de crédito redistribuyeran billetes falsos a sus clientes. Además, se garantizaba el retorno continuo de billetes a los BCN y, permitía a éstos controlar el nivel de calidad de la mayor parte de los billetes circulantes gracias a una frecuencia de retorno de los billetes circulantes suficientemente elevada.

El artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1338/2001 del Consejo de 28 de junio de 2001, por el que se definen las medidas necesarias de protección del euro contra la falsificación, obliga a las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en la selección y distribución de billetes [y monedas] al público, —entre las que se incluyen los establecimientos

<sup>1</sup> En el contexto de este marco, el término «cajero automático» comprende cualquier dispositivo de distribución de billetes utilizado por el cliente, independientemente del resto de servicios que ofrezca (p. ej. transferencias bancarias electrónicas, impresión de los extractos de cuenta, etc.), a excepción de las máquinas recicladoras de efectivo.

de cambio de billetes de distintas divisas, como las oficinas de cambio de moneda extranjera (en lo sucesivo denominadas colectivamente «entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo») —, a retirar de la circulación todos los billetes [y monedas] en euros que reciban cuya falsedad les conste o puedan suponer fundadamente, y a entregarlos sin demora a las autoridades nacionales competentes. El artículo 6 dispone, asimismo, que los Estados miembros deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo que no cumplan las obligaciones mencionadas, sean objeto de sanciones que tengan un carácter efectivo, proporcionado y disuasorio.

El 18 de abril de 2002, el Consejo de Gobierno adoptó los criterios de referencia del Eurosistema para la utilización de máquinas recicladoras de billetes y máquinas de depósito de efectivo. Estos criterios establecen directrices para la detección de billetes falsos, así como normas mínimas de clasificación de billetes en euros. A raíz de su aplicación por parte de los BCN participantes, las entidades de crédito de los países en los que el reciclaje de billetes estaba anteriormente prohibido por la legislación o por acuerdos con los BCN tienen ahora la posibilidad de facilitar a sus clientes no sólo billetes solicitados a los BCN, sino también billetes procesados internamente mediante máquinas reguladas por dichos criterios.

Tras la adopción de los criterios de referencia, algunos BCN han adoptado, en cooperación tanto con el sector bancario como con el gobierno, medidas adicionales al objeto de ampliar el alcance de estos criterios. Se han establecido mecanismos que amplían el margen de las actividades de las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo relacionadas con el reciclaje de los billetes en euros, a condición de que su autenticidad y aptitud para retornar a la circulación hayan sido debidamente comprobadas mediante máquinas de tratamiento de billetes cuyo funcionamiento haya superado satisfactoriamente las pruebas realizadas por un BCN, de conformidad con el procedimiento común adoptado por el Eurosistema. Debido a que el papel de las entidades de crédito en el ciclo de efectivo varía en función de las prácticas de cada país y a que los criterios de referencia no se aplican de modo uniforme en todos los países, actualmente coexisten tres modelos en la zona del euro:

1. las entidades de crédito pueden suministrar a sus clientes únicamente los billetes recibidos del BCN<sup>2</sup>. Sólo se permite el reciclado de billetes mediante máquinas recicladoras de efectivo cuyo funcionamiento haya sido evaluado por el Eurosistema;
2. las entidades de crédito pueden suministrar a sus clientes únicamente los billetes recibidos del BCN<sup>2</sup>. Sólo se permite el reciclado de los billetes si su autenticidad y aptitud para volver a circular se han comprobado mediante máquinas recicladoras de efectivo u otros equipos que hayan superado satisfactoriamente las pruebas establecidas por el Eurosistema;
3. las entidades de crédito no están sujetas a la normativa del BCN en lo que concierne al reciclaje de billetes, aunque se espera que colaboren con él y sigan sus directrices.

La posibilidad de reciclar billetes en euros permite a las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo desempeñar su función en el suministro de billetes de forma más eficaz y eficiente en términos de costes. A fin de evitar distorsiones en la competencia y establecer normas armonizadas para el reciclaje de billetes en la zona del euro,

2 Las operaciones en efectivo de menor volumen realizadas en ventanilla quedan por lo general excluidas de esta disposición.

el Eurosistema ha acordado un marco general para el conjunto de la zona. Este marco se aplica a las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo y establece requisitos claros para el reciclaje de billetes y, en concreto, un conjunto de normas comunes para la detección de billetes falsos y unos criterios mínimos para comprobar si los billetes en euros son aptos para retornar a la circulación.

## **1.2 OBJETIVOS DEL MARCO**

Los objetivos principales de este marco son, en primer lugar, asistir a las entidades de crédito y a otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo en el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1338/2001 del Consejo; en segundo lugar, poner en práctica de forma efectiva una política común en materia de reciclaje de billetes por parte de las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo a fin de evitar distorsiones en la competencia en el ámbito de la zona del euro y contribuir al establecimiento de una zona única de efectivo en euros; en tercer lugar, recomendar a las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo la observancia de las normas de debida diligencia que regulan el tratamiento de billetes en euros, para contribuir así a mantener la calidad y la autenticidad de los billetes en euros que circulan.

Es necesario señalar que las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo no serán indemnizadas por los costes en que incurran al aplicar este marco, ni en caso de que el BCE o los BCN exijan requisitos complementarios a fin de mejorar la calidad de los billetes en euros circulantes, o decidan emitir billetes en euros con elementos de seguridad modificados o nuevos. Por otra parte, el Eurosistema, por ser la autoridad competente en lo que se refiere a la emisión de billetes en euros, puede en todo momento modificar o revocar este marco, así como adoptar otras medidas destinadas a garantizar la integridad y la calidad de los billetes en euros que circulan.

## **2 MARCO PARA EL RECICLAJE DE BILLETES EN EUROS POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO Y OTRAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN A TÍTULO PROFESIONAL EN EL MANEJO DE EFECTIVO**

Este marco general se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1338/2001 del Consejo, así como de las medidas adoptadas a escala nacional por los Estados miembros de conformidad con dicho Reglamento del Consejo, y contribuirá a la correcta aplicación de estas medidas en el ámbito de competencia del Eurosistema.

### **2.1 REQUISITOS GENERALES PARA EL RECICLAJE DE BILLETES**

#### **2.1.1 DEFINICIÓN DE MÁQUINAS DE TRATAMIENTO DE BILLETES**

Las máquinas de tratamiento de billetes utilizadas para el reciclaje por las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo contempladas en este documento se clasifican en las siguientes categorías:

1. Máquinas utilizadas por el cliente; por ejemplo, máquinas recicladoras de billetes y máquinas de depósito de efectivo.

2. Máquinas utilizadas por el personal de las entidades, que se clasifican a su vez en: i) máquinas que comprueban la autenticidad y la aptitud para retornar a la circulación de los billetes, es decir, máquinas procesadoras/selectoras de billetes; y ii) máquinas que comprueban únicamente la autenticidad de los billetes, es decir, máquinas que verifican la autenticidad de los billetes. Todas las máquinas utilizadas por el personal de las entidades, independientemente del tipo que sean, deben permitir el tratamiento de centenares de billetes, clasificar los billetes como auténticos o sospechosos (billetes rechazados) sin la intervención de un operador y separar físicamente los billetes sospechosos (rechazados) de los clasificados como auténticos<sup>3</sup>.

Las máquinas o los equipos de tratamiento de efectivo futuros, con iguales funciones y destinados a los mismos usuarios que los anteriormente mencionados, serán considerados adecuados para el tratamiento de billetes que pueden ser redistribuidos a través de cajeros automáticos u otros dispositivos utilizados por el cliente si cumplen las siguientes normas generales.

Los tipos de máquinas mencionados deben ser adaptables, a fin de garantizar la detección fiable de nuevas falsificaciones de billetes. Además, los que se utilicen para la selección de billetes aptos para retornar a la circulación deben ser adaptables a criterios de clasificación por estado de uso más o menos restrictivos.

### 2.1.2 PRINCIPIOS

Las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo redistribuirán a sus clientes billetes en euros sólo si su autenticidad y aptitud para volver a circular han sido debidamente comprobadas, de conformidad con los criterios establecidos por el BCE en el presente documento y con cualquier disposición complementaria que los BCN pudieran adoptar para la aplicación de este marco. Estas disposiciones complementarias adoptadas en el ámbito nacional no podrán alterar la igualdad de condiciones entre los distintos países y deben ser plenamente coherentes con las normas de este marco. Además, el Eurosistema será informado sobre las mismas de forma periódica.

Las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo habrán de respetar asimismo todas las obligaciones establecidas en la legislación comunitaria o nacional en materia de falsificación.

Las comprobaciones de autenticidad y aptitud para volver a circular de los billetes que van a ser redistribuidos serán llevadas a cabo por máquinas de tratamiento de billetes cuyo funcionamiento haya superado satisfactoriamente las pruebas realizadas por un BCN, o por personal formado a tal efecto.

Los billetes volverán a la circulación a través de cajeros automáticos u otros dispositivos utilizados por el cliente sólo si su autenticidad y aptitud para la circulación han sido comprobadas mediante máquinas de tratamiento de billetes cuyo funcionamiento haya superado satisfactoriamente las pruebas realizadas por un BCN.

3 En el presente documento no se ha tomado en consideración el siguiente equipo de tratamiento de billetes: 1) dispositivos para comprobar la autenticidad de los billetes que requieren que el usuario determine si el billete es auténtico; 2) dispositivos para comprobar la autenticidad que tratan los billetes uno a uno o en bloques y los clasifican en las categorías de auténticos y sospechosos sin intervención del usuario, aunque no los separan físicamente de forma automática; 3) dispositivos auxiliares manejados por el personal de las entidades de crédito que trabaja cara al público (cajas registradoras automáticas de seguridad), utilizados como caja fuerte durante el día.

Los billetes cuya autenticidad haya sido comprobada por personal formado a tal efecto, ya sea manualmente o sin utilizar equipos de tratamiento de billetes que hayan superado las pruebas correspondientes, no volverán a la circulación a través de cajeros automáticos u otros dispositivos utilizados por el cliente, y sólo podrán ser redistribuidos en ventanilla una vez comprobada su aptitud para volver a circular.

Los billetes cuya autenticidad y aptitud no hayan sido comprobadas no se redistribuirán, y serán enviados al BCN responsable o a sus agentes autorizados.

### 2.1.3 EXCEPCIONES

a) Comprobación manual de la aptitud para volver a circular de billetes redistribuidos a través de cajeros automáticos u otros dispositivos utilizados por el cliente

En el caso de sucursales de entidades de crédito con un volumen muy pequeño de operaciones en efectivo, situadas en localidades remotas, a modo de excepción con respecto a los principios definidos en el apartado 2.1.2., la comprobación de la aptitud de los billetes para su redistribución a través de cajeros automáticos u otros dispositivos utilizados por el cliente puede ser efectuada por personal especialmente formado a tal efecto, siempre que cumplan la normativa mínima de selección (selección manual de billetes aptos) especificada en el anexo al presente documento<sup>4</sup>. La comprobación de autenticidad será efectuada por máquinas que verifican la legitimidad de los billetes, y cuyo funcionamiento haya sido evaluado positivamente por un BCN. Las entidades de crédito, en estrecha colaboración con sus BCN, limitarán el volumen de billetes cuya aptitud para volver a circular se compruebe de forma manual al 5% del volumen total de billetes de cada denominación redistribuidos, en el ámbito nacional, a través de cajeros automáticos y otros dispositivos utilizados por el cliente.

b) Fuerza mayor

En caso de que por causa de fuerza mayor, —que se define de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país en el que se haya establecido la entidad de crédito o entidad que participa a título profesional en el manejo de efectivo—, el suministro de billetes se vea significativamente comprometido, estas entidades, con objeto de garantizar la continuidad del abastecimiento de billetes, y de forma excepcional y temporal, pueden asignar la comprobación de autenticidad y aptitud de los billetes para volver a circular a personal especialmente formado a tal efecto, con arreglo a los requerimientos establecidos en este documento. En tales casos de fuerza mayor, la entidad en cuestión informará sin demora al correspondiente BCN acerca de la decisión relativa a dicha comprobación de autenticidad y aptitud llevada a cabo manualmente por su personal, precisando la naturaleza específica del suceso de fuerza mayor, así como de la duración esperada del período de selección manual de los billetes en euros.

### 2.1.4 CAJEROS AUTOMÁTICOS Y OTROS DISPOSITIVOS UTILIZADOS POR EL CLIENTE, GESTIONADOS POR TERCEROS

Se espera que otras organizaciones, independientemente de si están mencionadas en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1338/2001 del Consejo, que gestionan dispositivos distribuidores de billetes en euros utilizados por el cliente (por ejemplo, cajeros automáticos), particularmente minoristas, efectúen las oportunas comprobaciones de autenticidad y aptitud para volver a circular de los billetes, conforme a las normas establecidas en este marco. El Eurosistema llevará a cabo un seguimiento de la evolución a este respecto.

<sup>4</sup> Los BCN remitirán el anexo a las entidades de crédito, a otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo y a los fabricantes de máquinas de tratamiento de billetes que lo soliciten.

## 2.2 DETECCIÓN DE BILLETES FALSOS

Garantizar un nivel elevado de detección de billetes falsos y evitar su redistribución reviste una importancia primordial. Por consiguiente, las máquinas de tratamiento de billetes utilizadas para verificar la autenticidad de los billetes en euros han de identificar los billetes falsos en euros y separarlos de los auténticos de forma fiable. Las entidades de crédito han de garantizar que los billetes en euros redistribuidos en ventanilla han sido, como mínimo, seleccionados como auténticos por personal formado a tal efecto.

Los billetes falsos o sospechosos de falsedad habrán de entregarse inmediatamente a las autoridades competentes, cumpliendo los requisitos establecidos en las disposiciones nacionales adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1338/2001 del Consejo.

## 2.3 DETECCIÓN DE BILLETES NO APTOS PARA VOLVER A CIRCULAR

La comprobación de la aptitud para la circulación de los billetes destinados a ser redistribuidos se llevará a cabo conforme a las normas mínimas comunes de selección del Eurosistema, establecidas en el anexo al presente documento, que son parte integrante de este marco. Los billetes no aptos para volver a circular deben enviarse al BCN correspondiente. Puesto que los billetes circulantes de las dos denominaciones más bajas (5€ y 10€) están sometidos, por lo general, a un mayor desgaste, se recomienda que se suministren a los minoristas y al público con regularidad, a fin de garantizar el buen estado de conservación de los billetes que circulan.

El establecimiento de normas para la selección de billetes aptos para volver a circular obedece a un esfuerzo por mantener la calidad de los billetes en euros que circulan en los países de la zona del euro. El BCE puede revisar dichas normas a fin de contribuir al logro de dicho objetivo.

Con objeto de garantizar el funcionamiento adecuado del ciclo del efectivo y la buena calidad de los billetes que circulan, los BCN realizan un seguimiento del estado de conservación de los mismos en el ámbito de su jurisdicción. En caso de observarse un deterioro del nivel de calidad de los billetes circulantes de una determinada denominación, el BCN, tras informar al BCE, podría establecer directrices para el ajuste de los parámetros de los sistemas que detectan la aptitud de los billetes para volver a circular.

## 2.4 CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS BILLETES EN EUROS PROCESADOS CON MÁQUINAS DE TRATAMIENTO DE BILLETES

### 2.4.1 MÁQUINAS UTILIZADAS POR EL CLIENTE

Los billetes depositados en máquinas utilizadas por el cliente deben ser clasificados de acuerdo con las categorías que se exponen a continuación. Las máquinas que no efectúan la comprobación de la aptitud para retornar a la circulación de los billetes depositados ni redistribuyen los aptos, como las de depósito de efectivo, no es preciso que distingan entre las categorías 4a y 4b.

El registro y la identificación de i) billetes auténticos o falsos clasificados en las categorías 2 y 3, y ii) del respectivo titular de la cuenta son necesarios para garantizar la atribución de la transacción y mejorar, por tanto, el nivel de seguridad. Tratándose de billetes falsos, identificados por un BCN como pertenecientes a la categoría 3, es preciso conservar durante un mínimo de ocho semanas, contadas a partir de la fecha en que la máquina detectó los billetes, los datos del titular de la cuenta y los elementos de identificación de los billetes que faciliten la localización del titular

de la cuenta, siempre y cuando la información no haya sido entregada previamente a las autoridades nacionales competentes junto con los billetes de la categoría 3.

**Cuadro I Clasificación de los billetes efectuada por máquinas utilizadas por el cliente y posterior tratamiento**

Categoría	Clasificación	Propiedades	Tratamiento
1	Objeto distinto de un billete, no reconocido como billete en euros.	No identificado como billete debido a: – imagen o formato incorrectos; – error de transporte (p. ej. billetes dobles, etc.); – billetes con secciones de tamaño considerable dobladas o mutiladas; – billetes con inscripciones manuscritas, tarjetas separadoras, etc.; o – billete de otra unidad monetaria/divisa	Devolver al cliente.
2	Objetos identificados como billetes sospechosos de falsedad en euros <sup>1</sup> .	Imagen y formato reconocidos, pero uno o varios elementos de legitimidad están ausentes o claramente por debajo del nivel de tolerancia.	Retirar de la circulación. Entregar lo antes posible, junto con los datos del titular de la cuenta, a las autoridades nacionales competentes para su verificación, de conformidad con la normativa nacional y en un plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la fecha en la que se depositaron en la máquina. No se abonará al titular de la cuenta.
3	Billetes en euros no identificados claramente como auténticos.	Imagen y formato reconocidos, pero no todos los elementos de legitimidad han sido reconocidos debido a anomalías en los niveles de calidad, de tolerancia o de ambos. En la mayoría de los casos, billetes deteriorados o sucios.	Los billetes deben ser tratados separadamente y enviados lo antes posible a las autoridades nacionales competentes para comprobar su autenticidad, de conformidad con la normativa nacional y en un plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la fecha en la que se depositaron en la máquina <sup>2</sup> . Los datos del titular de la cuenta se conservarán durante ocho semanas a partir de la fecha en la que los billetes fueron detectados por la máquina, y se facilitarán previa solicitud. Alternativamente, y con el consentimiento de las autoridades nacionales competentes, la información que permite localizar al titular de la cuenta puede ser entregada a las autoridades junto con los billetes de la categoría 3. Pueden ser abonados al titular de la cuenta.
4a	Billetes en euros identificados como auténticos y aptos para retornar a la circulación.	Los resultados de todas las comprobaciones de autenticidad y aptitud para retornar a la circulación realizadas por la máquina son positivos.	Pueden ser reciclados. Abonar al titular de la cuenta.
4b	Billetes en euros identificados como auténticos y no aptos para la circulación.	Los resultados de todas las comprobaciones de autenticidad realizadas por la máquina son positivos. Los resultados de las comprobaciones de aptitud para la circulación realizadas por la máquina son negativos.	No serán reciclados sino devueltos al BCN. Abonar al titular de la cuenta.

1) Por regla general, esta categoría 2 comprenderá la mayor parte de los billetes recibidos por las entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo «cuya falsedad les conste o puedan suponer fundadamente» en el sentido expresado en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1338/2001 del Consejo. La decisión final acerca de la autenticidad de los billetes en euros corresponde a un BCN.

2) Si los billetes de la categoría 3 no se separan físicamente de los de las categorías 4a y 4b, se considerará que todos pertenecen a la categoría 3 y, por consiguiente, serán devueltos a las autoridades nacionales competentes.

Las autoridades policiales recomiendan la vigilancia mediante cámaras de video que podrían, además, suponer una medida de seguridad adicional contra actos delictivos. Dicha vigilancia estará sujeta a la legislación nacional aplicable.

#### 2.4.2 MÁQUINAS UTILIZADAS POR EL PERSONAL DE LAS ENTIDADES

Las máquinas utilizadas por el personal de las entidades han de clasificar los billetes en las categorías de sospechosos y auténticos. A su vez, los billetes auténticos deberán comprobarse a fin de separar los aptos para volver a circular de los no aptos.

**Cuadro 2 Clasificación de billetes mediante máquinas utilizadas por miembros del personal y posterior tratamiento**

Categoría	Clasificación	Propiedades	Tratamiento
A	(i) Objetos no reconocidos como billetes en euros o (ii) billetes sospechosos de falsedad en euros <sup>1</sup> .	No identificado como billete debido a: – error de transporte (p. ej. billetes dobles, etc.); – imagen o formato incorrectos; – billetes con secciones de tamaño considerable dobladas o mutiladas; – billetes con inscripciones manuscritas, tarjetas separadoras, etc.; – billete de otra divisa; – imagen y formato reconocidos, pero uno o varios elementos de legitimidad están ausentes o claramente por debajo del nivel de tolerancia; o – imagen y formato reconocidos, pero no todos los elementos de legitimidad han sido reconocidos debido a anomalías en los niveles de calidad, de tolerancia o de ambos. En la mayoría de los casos, billetes deteriorados o sucios.	(i) Los objetos no reconocidos como billetes en euros como, p. ej.: papel en blanco, otras divisas o cheques, tras ser examinados visualmente por el personal de las entidades, deberán separarse de los billetes en euros sospechosos de ser falsos. (ii) El resto de objetos, es decir, los billetes en euros sospechosos, serán tratados separadamente y enviados, lo antes posible, a las autoridades nacionales competentes para que comprueben su autenticidad, en consonancia con las normativas nacionales y en un plazo máximo, en cualquier caso, de veinte días hábiles a partir del depósito de estos billetes.
B 1	Billetes en euros identificados como auténticos y aptos para retornar la circulación.	Los resultados de todas las comprobaciones de autenticidad y aptitud para volver a la circulación realizadas por la máquina son positivos.	Pueden ser reciclados. Abonar al titular de la cuenta.
B 2	Billetes en euros identificados como auténticos y no aptos para retornar a la circulación.	Los resultados de todas las comprobaciones de autenticidad realizadas por la máquina son positivos. Los resultados de las comprobaciones de aptitud para volver a la circulación realizadas por la máquina son negativos.	No serán reciclados. Se enviarán al BCN. Abonar al titular de la cuenta.

## 2.5 INFORMACIÓN SOBRE LOS BILLETES EN EUROS Y SUS ELEMENTOS DE SEGURIDAD

En el contexto de las pruebas con euros realizadas en el 2000 y el 2001, los participantes en el mercado interesados recibieron información sobre los billetes en euros y sus elementos de seguridad. A este respecto, el Eurosistema también cooperará en el futuro con terceros interesados; las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo serán informadas, con suficiente antelación, de la emisión de billetes en euros con elementos de seguridad modificados o nuevos, a fin de que puedan realizar los preparativos oportunos para su tratamiento.

## 2.6 PRUEBAS COMUNES DE LOS BCN PARA COMPROBAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MÁQUINAS DE TRATAMIENTO DE BILLETES UTILIZADAS PARA EL RECICLAJE

De acuerdo con este marco, el reciclaje de billetes en euros procesados por las máquinas de tratamiento de billetes que se definen en el epígrafe 2.1.1, requiere el empleo de máquinas cuyos fabricantes acrediten que sus equipos cumplen los requisitos establecidos en este documento. A este fin, los BCN ofrecen a los fabricantes la posibilidad de someter sus sistemas de detección y sus máquinas de tratamiento de billetes a pruebas comunes, que se llevarán a cabo en lugares idóneos, en las que se emplea una amplia selección tanto de las falsificaciones de billetes en euros más recientes, como de billetes auténticos aptos y no aptos para volver a la circulación. Estas pruebas, así como sus resultados, son válidas en el conjunto de la zona del euro. Cualquier tipo de máquina utilizada por clientes o por el personal de las entidades, cuyo funcionamiento haya superado las pruebas realizadas por un BCN de acuerdo con el procedimiento común establecido por el Eurosistema, puede utilizarse en todos los países de la zona del euro, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales y sin necesidad de ser sometida a pruebas en otros BCN. En las direcciones del BCE y de los BCN en Internet, el Eurosistema publica una lista de máquinas utilizadas por el cliente o por el personal —definidas en el epígrafe 2.1.1— que han superado el procedimiento común de pruebas realizadas por un BCN. Si un tipo de máquina cuyo funcionamiento haya sido aprobado, no superase las pruebas realizadas por otro BCN, será excluido de la lista mencionada. Las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo que instalen estas máquinas deberán, antes de su puesta en funcionamiento, notificarlo a sus respectivos BCN.

Los BCN no expedirán certificación de la idoneidad de las máquinas a los fabricantes o a terceros tras la conclusión satisfactoria de la prueba. No obstante, si el funcionamiento de una máquina ha sido evaluado positivamente por un BCN, podrá emitirse un breve informe de dicha prueba.

La prueba sólo tiene validez en relación con los billetes falsos empleados para la misma. El Eurosistema no asume responsabilidad alguna en el caso de que las máquinas cuyo funcionamiento haya sido evaluado positivamente por un BCN no cumplan con los requerimientos de este marco. Por lo tanto, corresponde a las entidades de crédito y a otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo, en colaboración con los fabricantes, la responsabilidad de la adaptación de sus máquinas mediante la instalación del hardware y/o software actualizados que, para la verificación de autenticidad, suministren los respectivos fabricantes. El Eurosistema establecerá procedimientos a fin de prestar asistencia a terceros interesados (fabricantes y operadores de las máquinas) en sus esfuerzos para actualizar sus productos con suficiente antelación y para informar al sector crediticio acerca de las falsificaciones de billetes en euros más recientes que incorporen imitaciones de elementos de seguridad de lectura automática. Las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo deberán acordar con los fabricantes que, tras cada nueva actualización del hardware y/o software empleados para la verificación de autenticidad, las máquinas sean sometidas de nuevo a pruebas realizadas por un BCN.

Los fabricantes han de comunicar a los BCN información relativa al modo en que las máquinas pueden adaptarse para la detección de nuevos billetes falsos y/o para la configuración de los criterios de aptitud de los billetes para retornar a la circulación más o menos restrictivos, respectivamente, en el caso de que se requieran, i) modificaciones únicamente en el software, o ii) modificaciones en el software y en el hardware. Esta información estará protegida por un acuerdo de confidencialidad entre las partes interesadas.

## 2.7 SEGUIMIENTO POR PARTE DE LOS BCN

A fin de que el Eurosistema pueda supervisar el cumplimiento de este marco, las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo deberán suministrar periódicamente a los BCN la siguiente información:

- información general sobre reciclaje y centros de tratamiento;
- estadísticas sobre el volumen de operaciones en efectivo;
- información sobre máquinas utilizadas para el reciclaje y cajeros automáticos; y sobre
- sucursales de entidades bancarias con un volumen muy pequeño de operaciones en efectivo situadas en localidades remotas en las que la comprobación de aptitud de los billetes para retornar a la circulación se realiza manualmente.

Durante el primer semestre del 2005, tras consultar al sector bancario, el Eurosistema determinará los particulares de la información que deberá facilitarse.

Las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo deberán permitir a los BCN realizar pruebas en las máquinas en uso a fin de comprobar el funcionamiento de los sistemas de detección de autenticidad y de aptitud (cuanto proceda), así como la capacidad de registro de las operaciones (en el caso de máquinas utilizadas por el cliente). En el transcurso de estas pruebas, los BCN pueden también supervisar los acuerdos que regulan la gestión operativa de estas máquinas, el tratamiento posterior de los billetes procesados y, tomando una muestra como referencia, la selección de billetes aptos para volver a circular llevada a cabo por personal cualificado. Si un BCN observase alguna infracción durante las inspecciones, las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo deberán adoptar lo antes posible las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de los requerimientos de este marco. Si las pruebas efectuadas revelasen que algún tipo de máquina de tratamiento de billetes no detecta los billetes falsos más recientes, la entidad correspondiente deberá actualizar, sin demora, todas sus máquinas de ese tipo. Además, el Eurosistema concertará con los fabricantes la distribución a todos sus clientes de la información relativa a las actualizaciones disponibles para esas máquinas.

## 3 APLICACIÓN

Los BCN aplicarán este marco en sus respectivos países lo antes posible y, como máximo, antes del final del 2006. Las disposiciones y los acuerdos nacionales existentes, así como los términos de las relaciones de los BCN con entidades nacionales que participan a título profesional en el manejo de efectivo mantendrán su vigencia hasta que los BCN apliquen este marco. A partir del momento en que este marco comience a aplicarse en el ámbito nacional, se iniciará un período de transición de dos años para la adaptación de los procedimientos y de las máquinas existentes utilizadas por entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo. Dicho período concluirá, en todo caso, a finales del 2007. Si las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo decidieran no reciclar billetes, seguirán contando con la posibilidad de que sus necesidades de billetes sean satisfechas por sus respectivos BCN, en los términos establecidos por cada BCN.

Este marco sustituirá los criterios de referencia del Eurosistema para la utilización de máquinas recicladoras de efectivo y aceptadoras de billetes, adoptado por el Consejo de Gobierno el 18 de abril de 2002, sin perjuicio de las relaciones contractuales relativas a estas máquinas que actualmente estén en vigor.



© Banco Central Europeo 2005  
Dirección: Kaiserstrasse 29, D-60311 Frankfurt am Main, Alemania  
Apartado de correos: Postfach 16 03 19 60066 Frankfurt am Main, Alemania  
Teléfono: +49 69 1344 0;  
Internet: <http://www.ecb.int>;  
Fax: +49 69 1344 6000;  
Telex: 411 144 ecb d

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

ISBN 978-92-899-0081-2 (edición electrónica)